Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 580

REF: ACTUACION SIMPLE E28-2024-22-A "SUMARIO ADMINISTRATIVO – ELEVACION DE ANTECEDENTES DOCUMENTAL FISICA".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 y su modificatorio Decreto Nº 914/00, correspondiendo efectuar el control y fiscalización del procedimiento sumarial sustanciado al agente Walter Daniel Gómez, D.N.I. N.º 20.963.621.

I.- ANTECEDENTES

El presente sumario tuvo origen a fs. 1, a partir de la Nota de fecha 25/04/2024 —Actuación Simple E28-2024-22-A— mediante la cual la Cra. Nelly O. Schulz, a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, hizo saber el carácter reservado de las actuaciones a los fines de la instrucción del correspondiente sumario administrativo, procediéndose a la remisión del expediente para la continuidad de su trámite.

Al mismo se adjuntaron copias certificadas de una publicación de la Policía del Chaco vinculada con un procedimiento llevado adelante por el Departamento Lucha contra la Trata de Personas y la Fiscalía de Investigación Penal N.º 5, relacionado con la investigación de hechos que posteriormente dieron lugar a la detención del agente.

Además, se incorporó copia digital de la Disposición DIS-2024-10-28-17 de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante la cual se autorizó la suspensión preventiva de haberes del agente Walter Daniel Gómez desde el mes de febrero de 2024 (fs. 02/03).

A fs. 18/27 obra Dictamen N.º 141/2024 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, aconsejando la suspensión preventiva del agente y adjuntándose el correspondiente proyecto de resolución. Seguidamente, a fs. 29/32 consta la Resolución RES-2024-335-28-100, dictada por la Ministra de Desarrollo Humano, mediante la cual se ordenó la suspensión preventiva del agente Walter Daniel Gómez y se dispuso la instrucción del sumario administrativo.

A fs. 42/44 obra agregado el Oficio N.º 78/2024 de la Asesoría General de Gobierno, dirigido al Equipo Fiscal N.º 5, solicitando información acerca del estado procesal de los autos caratulados *"Gómez Daniel Walter, Contreras Rubén Oscar, Merlo Myrian Noemí s/ Delito contra la Integridad Sexual"*, Expte. N.º 20259/2020-1. En

respuesta a dicho requerimiento se informó que al agente Gómez se le atribuía la comisión de delitos contra la integridad sexual, permaneciendo detenido desde el 22/02/2024 y habiéndose dispuesto la elevación de la causa a juicio.

A fs. 45, mediante Acta N.° 1 de fecha 19/02/2025, se acreditó que el imputado se encontraba alojado en la Comisaría de Basail, Provincia del Chaco.

A fs. 46/47 obra providencia mediante la cual se dispuso la recepción de declaración de imputado al Sr. Walter Daniel Gómez, comisionándose para la realización del acto al personal de la Comisaría de Basail, conforme el pliego agregado a fs. 48/50. Posteriormente, a fs. 56/63 se incorporó el informe de dicha dependencia policial acreditando la notificación y recepción de la correspondiente declaración.

A fs. 53/54 la Asesoría General de Gobierno libró Oficio N.° 25/2025 a la Cámara Tercera en lo Criminal, a efectos de conocer el estado del proceso penal.

A fs. 64/109 se acumuló la Actuación Electrónica E2-2025-2415-Ae, en la que obra informe de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, precisándose la situación de los haberes del agente y las medidas administrativas adoptadas a partir de su detención.

A fs. 110/112 y 113/114 obran los Oficios Nros. 146/2025 y 164/2025 de la Asesoría General de Gobierno dirigidos a las respectivas sedes judicial y fiscal.

A fs. 115/117 se incorporó respuesta formal de la Cámara Tercera en lo Criminal mediante Oficio N.° 4741/25, certificándose que en la causa penal de referencia se dictó Sentencia de Juicio Abreviado N.° 46/25, de fecha 31/03/2025 (RI N.° 763), por la cual se condenó a Walter Daniel Gómez a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado, conforme surge de las constancias incorporadas a estas actuaciones.

A fs. 118/119 obra el Requerimiento Sumarial N.° 56/25 del Tribunal de Cuentas. A fs. 120/121 consta la primera declaración del agente y, posteriormente, ante un error involuntario advertido en aquella actuación, se dispuso la recepción de una nueva declaración, cumplimentada mediante intervención de la Comisaría de Basail.

A fs. 142/144, con fecha 05/12/2025, la Instrucción formuló el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, notificándose personalmente al agente el 30/12/2025, según constancias de fs. 149/160.

Vencido el término legal sin que el agente presentara defensa ni ofreciera pruebas, a fs. 167/168 se declaró decaído el derecho no ejercido y se corrió vista de las actuaciones a los fines de alegar sobre el mérito de la prueba, notificándose dicha providencia el 07/03/2026.

Finalmente, ante la ausencia de presentación del agente, a fs. 179 se dispuso la clausura definitiva de las actuaciones sumariales para la elaboración de la conclusión final.

Elevadas las actuaciones a la Dirección de Sumarios Administrativos, ésta efectuó el contralor del procedimiento y la valoración de las pruebas reunidas, a fs. 184/186 coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados, sugiere la sanción, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno. –

II.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Analizadas integralmente las presentes actuaciones, corresponde señalar, en primer término, que durante la sustanciación del procedimiento se han observado las garantías propias del debido proceso y del derecho de defensa.

En efecto, el agente tomó conocimiento de la imputación formulada, fue convocado a prestar declaración, se le notificó el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal y se le otorgaron las oportunidades procesales correspondientes para formular su defensa, ofrecer prueba y alegar sobre el mérito de la producida. La circunstancia de que no haya ejercido algunas de dichas facultades dentro de los plazos concedidos no permite inferir menoscabo alguno de su derecho de defensa, toda vez que las oportunidades procesales fueron debidamente conferidas.

Sentado ello, de la labor investigativa y probatoria desarrollada durante la instrucción surgen elementos suficientes para tener por acreditados los extremos relevantes para la determinación de la responsabilidad administrativa del sumariado.

Particular significación adquiere la incorporación a estas actuaciones de la sentencia recaída en sede penal, mediante la cual Walter Daniel Gómez fue condenado a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado.

La existencia de dicha condena constituye un elemento objetivo de especial relevancia para el análisis disciplinario, sin que ello importe confundir la responsabilidad penal con aquella derivada de la relación de empleo público.

En efecto, la responsabilidad administrativa o disciplinaria posee fundamento y finalidad propios. La potestad disciplinaria encuentra sustento en la relación especial que vincula al agente con la Administración y procura preservar el adecuado funcionamiento de ésta, el cumplimiento de los deberes inherentes al empleo público y el decoro que la función exige.

Por ello, aun cuando los hechos que motivaron la condena penal no hubieran sido cometidos en ocasión directa del servicio, dicha circunstancia no impide su valoración en sede administrativa cuando, por su naturaleza y gravedad, resultan incompatibles con los deberes de conducta exigibles a quien integra la Administración Pública y poseen aptitud suficiente para afectar el decoro de la función y el prestigio institucional.

En este sentido, la condición de agente público no agota sus exigencias en el mero cumplimiento material de la prestación laboral. La relación de empleo impone también la observancia de deberes de conducta, diligencia y decoro, cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad disciplinaria cuando adquiere entidad suficiente para comprometer la relación funcional.

A ello se agrega que la privación efectiva de la libertad del agente determinó objetivamente la imposibilidad de continuar prestando regularmente las tareas inherentes a su cargo, circunstancia que también fue considerada durante la sustanciación del procedimiento.

No obstante, dicha imposibilidad material de prestación y la condena penal constituyen circunstancias susceptibles de valoración dentro del mismo contexto disciplinario, sin que resulte necesario establecer entre ellas una relación de absorción para justificar la sanción.

Lo determinante, a juicio de este organismo asesor, reside en la entidad de los hechos acreditados, la existencia de una sentencia penal condenatoria de cumplimiento efectivo y la incompatibilidad objetiva que tales circunstancias presentan respecto de los deberes de conducta y decoro inherentes a la función pública.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

En este marco, la graduación de la sanción debe efectuarse atendiendo a las particularidades concretas del caso y a la necesaria proporcionalidad entre la conducta acreditada y la consecuencia disciplinaria.

La exoneración constituye la máxima sanción dentro del régimen disciplinario y, precisamente por sus consecuencias, exige la comprobación de circunstancias de excepcional gravedad que justifiquen la ruptura definitiva del vínculo de empleo público.

En el caso bajo análisis, la naturaleza de los hechos por los cuales recayó condena penal, su carácter doloso, la imposición de una pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo y su incidencia respecto de los deberes de conducta exigibles al agente público configuran circunstancias de entidad suficiente para justificar la aplicación de la máxima sanción disciplinaria.

En consecuencia, del análisis integral de las actuaciones no se advierten vicios sustanciales en el procedimiento que afecten su validez, encontrándose debidamente garantizado el derecho de defensa y reunidos elementos suficientes para establecer la responsabilidad administrativa del agente.

En mérito a ello, y en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos, se aconseja aplicar al nombrado, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, la sanción disciplinaria de EXONERACION al Sr. WALTER DANIEL GÓMEZ, D.N.I. N.° 20.963.621, por encontrarse su conducta comprendida en las disposiciones de los artículos 21 incisos 1) y 3) de la Ley N.° 292-A; artículo 23 inciso 2) del Régimen Disciplinario Anexo y artículo 1.° inciso b) de la Ley N.° 1341-A, conforme el encuadre jurídico efectuado en las presentes actuaciones.

Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley Nº 292-A- Ex Ley N° 2017) para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y lo dispuesto en el Decreto N° 482/22 y **con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplique la sanción sugerida, la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos actualizados correspondientes a la situación de revista del agente.**

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 SEP 2026